

la Subgerencia de Comercialización como son: Licencia de Funcionamiento para edificaciones calificadas con riesgo bajo; Licencia de Funcionamiento para edificaciones calificadas con riesgo medio; Licencia de Funcionamiento para Cesionarios en edificaciones calificadas con riesgo bajo o medio y Autorización Municipal para la Ubicación de Elementos de Publicidad Exterior.

**Artículo Segundo.-** DISPONER el reinicio de la tramitación de actos administrativos derivados del procedimiento administrativo sancionador, en todas sus etapas, como son: Notificación de la papeleta de prevención; Recepción del descargo del presunto infractor; Notificación del Informe Final de Instrucción; Notificación de Cartas Internas; Recepción de los descargos al Informe Final de Instrucción; Notificación de la Resolución de Sanción Administrativa; Recepción de los Recursos de Reconsideración; Notificación de la Resolución Sub Gerencial; Recepción de los Recursos de Apelación; Elevación de los Recursos de Apelación, respetando el derecho de defensa del administrado respecto a los recursos administrativos pertinentes en el plazo legal dispuesto en el Decreto Urgencia N° 029-2020, prorrogado por el Decreto Supremo N° 087-2020-PCM.

**Artículo Tercero.-** ESTABLECER la priorización de la atención virtual para la tramitación de procedimientos administrativos y el procedimiento administrativo sancionador señalados en la presente Resolución.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Gerencia de Autorización y Control, a través de sus unidades orgánicas, el cumplimiento de la presente Resolución.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente decreto de alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el Portal Institucional ([www.miraflores.gob.pe](http://www.miraflores.gob.pe)).

POR TANTO:

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase

LUIS MOLINA ARLES  
Alcalde

1867078-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

**Establecen "Beneficio tributario y no tributario por el COVID-19", a favor de los contribuyentes del distrito**

### ORDENANZA N° 498-MDSMP

San Martín de Porres, 28 de mayo del 2020

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE  
PORRES

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha; con Dispensa del pase a Comisiones de conformidad con el Artículo 40° del Reglamento Interno del Concejo, Oficio N° 010-010-20000232, de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria SAT-SMP; Informe N° 060-014-200000178, de la Gerencia de Operaciones, Informe N° 553-2020-GAJ/MDSMP, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Memorandum N° 977-2020-GM/MDSMP; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política económica y administrativa en los

asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía antes indicada y las funciones de gobierno de las municipalidades son ejercidas por los concejos municipales a través de la aprobación de ordenanzas y acuerdos, de conformidad con lo estipulado en el artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, lo cual guarda correspondencia con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú, que otorga el rango de ley a las ordenanzas municipales;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado – T.U.O. del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatoria, conforme al numeral 9) del artículo 9° de la Ley N° 27972, otorga a los gobiernos locales potestad para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto por el artículo 200°, Inc. 4) de la Constitución tienen rango de Ley, al igual que las Leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, los Tratados, los Reglamentos del Congreso y las normas de carácter general;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que: "Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrán alcanzar al tributo";

Que, según la Ordenanza N° 425-MDSMP que Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del SAT del Distrito de San Martín de Porres en su Artículo 5° Funciones Generales precisa: "Son funciones generales del SAT SMP: a) Promover la política tributaria de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, encargándose de la elaboración de los proyectos de Ordenanza en materia de ingresos tributarios y no tributarios, directamente recaudados, elevando los mencionados proyectos al Alcalde, para su aprobación en el Concejo Municipal. (...)";

Que, por su parte, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, con fecha 15 de marzo de 2020 se publicó el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, mediante el cual se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), con limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, en la misma fecha se publicó el Decreto de Urgencia N° 026-2020, (esta norma fue prorrogada mediante Decreto Supremo N° 076-2020-PCM), cuyo numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final declaró de manera excepcional la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de dicho Decreto, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de tal norma, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados, y que el plazo antes señalado puede ser prorrogado mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, a través del artículo 28° del Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado el 20 de marzo de 2020, se

dispuso la suspensión por treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de publicado dicho Decreto, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público y que no estuvieran comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; incluyendo los que se encuentran en trámite a la entrada en vigencia del precitado Decreto de Urgencia;

Que, posteriormente, con Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, publicado el 27 de marzo de 2020, se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020;

Que, asimismo mediante Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, publicado el 25 de abril de 2020, se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM y N° 064-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM;

Que, dada la coyuntura por la que atraviesa el país, mediante la cual se ha priorizado las labores que implican el resguardo a la salud pública y las de abastecimiento de la población en general, la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres considera de especial importancia otorgar facilidades a los vecinos de esta jurisdicción para que puedan cumplir con las obligaciones contraídas con esta corporación municipal; a tal efecto, conocedores que existen obligaciones tributarias pendientes de pago a la fecha de entrada en vigencia del Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Ejecutivo, se ha considerado como medida prioritaria la condonación del interés moratorio, así como otros beneficios tributarios, a fin de contribuir en la reducción de las consecuencias económicas que les podrían generar a los contribuyentes del distrito las medidas extraordinarias adoptadas durante el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Gobierno contra el avance del COVID-19;

Que, es política de la actual gestión brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y no tributarias, y siendo necesario incentivar a los contribuyentes a regularizar voluntariamente el cumplimiento de sus obligaciones administrativas y tributarias formales, cuya inobservancia implica la comisión de infracciones tributarias, otorgando beneficios de amnistía de sus deudas y con el fin de lograr la eficiencia en la recaudación tributaria en el Distrito de San Martín de Porres, deviene justificado conceder beneficios tributarios y no tributarios, que nos permitan cumplir con metas establecidas, lo cual contribuye al sostenimiento de la administración municipal;

Que, el Servicio de Administración Tributaria, mediante Oficio N° 010-010-20000232, de fecha 11

de mayo del 2020, alcanza el Proyecto de Ordenanza que aprueba un "BENEFICIO TRIBUTARIO Y NO TRIBUTARIO POR EL COVID-19" a favor de los contribuyentes del Distrito, la misma que cuenta con opinión favorable, emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 553-2020/GAJ-MDSMP, para su aprobación;

Estando a los fundamentos expuestos, y en uso de las atribuciones otorgadas en los Artículos 9°, numeral 9); 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; el Concejo Municipal con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, por UNANIMIDAD; aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE UN "BENEFICIO TRIBUTARIO Y NO TRIBUTARIO POR EL COVID-19", A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES**

**Artículo 1°.- Objeto y Ámbito de Aplicación**

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer un Beneficio sobre deudas tributarias y no tributarias para el pago del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias y Administrativas en la jurisdicción del Distrito de San Martín de Porres, tanto para la deuda del ejercicio 2020 y deuda de años anteriores.

**Artículo 2°.- Alcance y Beneficios:**

1. El beneficio tributario que se otorga para aquellos contribuyentes (Personas Naturales, Sociedades Conyugales y Sucesiones Indivisas) que mantengan deuda pendiente de pago por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2020, es la condonación del pago de los arbitrios Municipales correspondiente a los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril 2020, siempre que efectúen el pago total de Impuesto Predial del presente ejercicio, así como los Arbitrios Municipales correspondiente a los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto, Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2020.

2. El beneficio tributario que se otorga para aquellos contribuyentes (Personas Jurídicas) que mantengan deuda pendiente de pago por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2020, es la condonación del pago de los arbitrios Municipales correspondiente a los meses de Enero, Febrero y Marzo 2020, siempre que efectúen el pago total de Impuesto Predial del presente ejercicio, así como los Arbitrios Municipales correspondiente a los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2020.

3. Los contribuyentes que se acojan a los beneficios establecidos en los numerales 1 y 2, se aplicará el descuento del Pronto Pago sobre los Arbitrios Municipales 2020, establecidos en la Ordenanza N° 488-MDSMP, publicada con fecha 11 de Enero de 2020.

4. El presente Beneficio Tributario y no Tributario que otorga los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, están dirigidos a los contribuyentes que mantienen deudas tributarias y no tributarias con la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres de ejercicios anteriores al 2020, obteniendo los siguientes descuentos:

PERIODO DE DEUDA	TIPO DE CONTRIBUYENTE	IMPUESTO PREDIAL		ARBITRIOS	
		INSOLUTO	INTERESES	INSOLUTO	INTERESES
2019	Personas Naturales, Sociedades Conyugales y Sucesiones Indivisas	0	100%	10%	100%
	Personas Jurídicas	0	100%	2%	100%
2018	Personas Naturales, Sociedades Conyugales y Sucesiones Indivisas	0	100%	40%	100%
	Personas Jurídicas	0	100%	20%	100%
2015 al 2017		0	100%	80%	100%
AÑOS ANTERIORES al 2015		0	100%	95%	100%

**Artículo 3°.- Impuesto Predial y Arbitrios**

Los contribuyentes que realicen el pago parcial o total del impuesto predial y arbitrios de periodos anteriores y hasta el 2020, condonaran el 100% de los intereses moratorios, podrán gozar de los descuentos respectivos para las deudas por arbitrios, conforme el cuadro de escalas detallado en el artículo 2° del presente, siempre y cuando dichas obligaciones no se encuentren con medida cautelar en ejecución.

Los pagos por concepto de impuesto predial y/o arbitrios municipales deberán efectuarse por ejercicio completo; y en los casos en los que tengan pendientes de pago únicamente algunas cuotas de un determinado ejercicio deberán cancelar la totalidad de cuotas pendientes del respectivo ejercicio. Aquellos contribuyentes que en el ejercicio fiscal 2020 no se les haya generado impuesto predial, deberán cancelar el derecho de emisión respectivo para acogerse al beneficio tributario otorgado.

**Artículo 4°.- Beneficio para Omisos y Contribuyentes Subvaluadores. -**

A los deudores tributarios que tengan la condición de omisos o subvaluadores y que estén dentro del proceso de fiscalización; se les determinará deuda tributaria por diferencias encontradas desde el ejercicio 2020 y a aquellos que cuenten con documentos que sustenten la fecha del aumento de valor y/o de la propiedad o posesión del predio, en estos casos se les determinará deuda tributaria por diferencias encontradas desde el ejercicio 2019.

Así también a los deudores tributarios que hayan sido fiscalizados en el año 2019 y 2020, y tengan deudas pendientes por las diferencias encontradas producto de la fiscalización, se les condonará dichas deudas del año 2018 hacia atrás y del año 2019 hacia atrás respectivamente, así como las multas tributarias generadas.

Para acogerse al presente beneficio tributario, deberán realizar los pagos del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, así como las diferencias determinadas por el Departamento de Fiscalización y Censo Predial en su totalidad del ejercicio 2020 dentro del periodo de vigencia de la presente Ordenanza.

**Artículo 5°.- Multas Tributarias**

Las multas tributarias tendrán un descuento del 100% de la deuda insoluta e intereses moratorios, siempre y cuando se cancele la totalidad de la deuda de impuesto predial y/o arbitrios acotados al mismo periodo de afectación de la sanción.

Aquellos contribuyentes que mantengan deuda hasta el ejercicio 2020 y cancelen la totalidad, se les condonará el 100% de la Multa Tributaria de cualquier periodo que aadeude.

La condonación de la Multa tributaria no exime al contribuyente de cumplir con la obligación formal pendiente.

**Artículo 6°.- Multas Administrativas (No Tributarias)**

Aquellos contribuyentes que tengan deudas pendientes de pago por concepto de Multas Administrativas, aplicadas hasta el ejercicio 2019, podrán cancelarlas con el descuento de hasta el 99% durante la vigencia de la presente Ordenanza, incluso en etapa de procedimiento de Cobranza Coactiva. El pago de multa administrativa no libera al infractor de la subsanación y/o regularización del hecho que originó la sanción pecuniaria; sin perjuicio de la ejecución de la medida complementaria, cuando no se haya regularizado la conducta infractora.

DEUDA	PERIODO DE DEUDA	DESCUENTOS	
		INSOLUTO	INTERESES
MULTAS ADMINISTRATIVAS	2019	50%	100%
	2018	70%	100%
	2017 AL 2015	95%	100%
	ANTERIORES AL 2015	99%	100%

Las multas administrativas, originadas por "Efectuar construcciones, ampliaciones, remodelaciones, cercos

y/o demoliciones sin la Licencia respectiva", tendrán una rebaja y/o descuento del 50% sobre el monto insoluto.

**Artículo 7°.- Deudas en Procedimiento de Ejecución Coactiva**

La vigencia de la presente ordenanza no suspende la tramitación de los procedimientos coactivos en curso. Podrán gozar de los beneficios establecidos en la presente ordenanza, aquellos procedimientos coactivos que se encuentren en etapa inicial o que no se encuentren en etapa de ejecución de medidas cautelares de embargo en forma de retención o inscripción.

**Artículo 8°.- Costas y Gastos Procesales**

Las costas y gastos de cobranza coactiva, a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, serán condonadas, con excepción de aquellas que se encuentren en ejecución de la medida cautelar de embargo, siempre que se cancele la totalidad de la deuda por concepto de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y/o Multas Administrativas.

**Artículo 9°.- Fraccionamiento de deudas tributarias**

A la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, los deudores tributarios que mantengan Convenios de Fraccionamiento vigentes o Resoluciones de Pérdida de Beneficio de Fraccionamiento podrán cancelar el saldo deudor total pendiente de pago sin intereses de fraccionamiento, sin intereses moratorios en un solo acto.

**Artículo 10°.- Reconocimiento de la Deuda y Desistimiento**

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que la administración considerará que ha operado la sustracción de la materia, en los casos de procedimientos contenciosos o no contenciosos vinculados a dicho concepto y periodo.

En los casos en que los contribuyentes se hayan acogido a la presente ordenanza y cuenten con recursos impugnables y/o procesos judiciales, presentados ante instancias superiores u otras instancias jurisdiccionales, deberán necesariamente presentar el desistimiento del mismo, sin perjuicio de esta presentación, será de aplicación lo señalado en el párrafo anterior.

Los contribuyentes que hayan efectuado pagos a cuenta por deudas tributarias y/o no tributarias, podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente ordenanza, sobre el saldo pendiente de pago.

**Artículo 11°.- Pagos anteriores**

Los montos pagados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza no generan derecho a la devolución o compensación alguna, excepto los pagos indebidos.

Asimismo, los beneficios otorgados en la presente Ordenanza no serán aplicables a las solicitudes de compensación o transferencias de pago.

**Artículo 12°.- Sorteo**

Los contribuyentes, que se acojan al presente beneficio y que mantengan deuda cero, serán considerados en el Sorteo Tributario y No Tributario, que se efectuará en el transcurso del presente año, el mismo que se comunicará oportunamente, así como las bases del mismo.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

**Primera.-** La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", hasta el 31 de agosto del 2020.

**Segunda.-** ENCÁRGUESE el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza al Servicio de Administración Tributaria SAT SMP, Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, Subgerencia de Desarrollo de Tecnologías de la Información de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

**Tercera.-** FACULTESE al señor alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia y/o



dicte las disposiciones modificatorias, complementarias o reglamentarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**Cuarta.-** DEJAR SIN EFECTO toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Quinta.-** El Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad de San Martín de Porres SAT SMP, publicará el íntegro de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano"; la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres publicará en el portal institucional ([www.mdsmp.gob.pe](http://www.mdsmp.gob.pe)) la presente Ordenanza: sin perjuicio de ello, también será publicada en la página web del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad de San Martín de Porres (SAT SMP, [www.satsmp.gob.pe](http://www.satsmp.gob.pe))

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JULIO ABRAHAM CHAVEZ CHIONG  
Alcalde

1867024-1

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE HUALGAYOC**

**Ordenanza que regula la prestación del servicio de transporte público especial de personas en vehículos menores (mototaxis) durante la emergencia sanitaria, en la ciudad de Bambamarca**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 012-2020-MPHB**

Bambamarca, 26 de mayo de 2020

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE  
HUALGAYOC-BAMBAMARCA

VISTO:

El Expediente N° 885702 de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc -Bambamarca que contiene la documentación sobre la regulación de la prestación del servicio de transporte público especial de personas en vehículos menores (L-5), para prevenir el contagio y propagación del Coronavirus COVID-19 en la Ciudad de Bambamarca, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el Concejo Municipal es el órgano máximo de gobierno de la municipalidad, que ejerce sus funciones, normativas y fiscalizadoras conforme a la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades y demás disposiciones concordantes y vigentes en materia municipal. Tiene jurisdicción sobre todo el ámbito de su territorio;

Que, el Artículo 239° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto supremo N°016-2009-MTC, establece que la autoridad competente, cuando la situación lo justifique, puede prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o áreas urbanas;

Que, el Artículo 9° del Decreto Supremo N°044-2020-PCM establece que: En el transporte urbano, durante el estado de emergencia, se dispone la reducción de la oferta de operaciones en cincuenta por ciento (50%) en el territorio nacional por medio terrestre y fluvial. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones puede modificar el porcentaje de reducción de la oferta de transporte nacional, así como dictar las medidas complementarias correspondientes. En relación con los medios de transporte autorizados para circular, los operadores del servicio de transporte deben realizar una limpieza de los vehículos, de acuerdo con las disposiciones y recomendaciones del Ministerio de Salud;

Que, mediante Decreto Supremo N°008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", se declaró en emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de 90 días calendario, dictando medidas de prevención y control del Coronavirus COVID-19, entre ellos el Artículo 2° numeral 2.1.4 Transporte: "Todos los medios de transporte públicos y privados deben adoptar las medidas que correspondan para evitar la propagación del COVID-19";

Que, mediante el Decreto Supremo N°094-2020-PCM se proroga el estado de emergencia hasta el 30 de junio de 2020 y se dispone que durante su vigencia, la autoridad local puede restringir la prestación del servicio de vehículos menores en su jurisdicción;

Que, mediante Expediente N°885597 la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial remite el Informe Técnico N°001-2020-MPH/GSM/SGTSV sustentando el Proyecto de Ordenanza Municipal sobre la regulación de la "Prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Personas en Vehículos Menores (Mototaxis) durante la Emergencia Sanitaria en la Ciudad de Bambamarca";

Estando a lo expuesto, con las atribuciones conferidas en el numeral 8) del Artículo 9°, concordante con el Artículo 39° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PERSONAS EN VEHÍCULOS MENORES (MOTOTAXIS) DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA, EN LA CIUDAD DE BAMBAMARCA**

**Artículo Primero.-** Durante la vigencia del estado de emergencia sanitaria, la prestación del servicio de transporte público especial de personas en vehículos menores (Mototaxis) en la Ciudad de Bambamarca, se realizará solo bajo las siguientes condiciones:

1. Prestación del servicio público según número de Placa:

	FECHA DE CIRCULACIÓN	ÚLTIMO DIGITO DE PLACA DE RODAJE DEL VEHÍCULO MENOR (L-5)
	Días Impares	1, 3, 5, 7 y 9
	Días Pares	0, 2, 4, 6 y 8

2. Solo se puede transportar máximo Dos (02) pasajeros. El horario del servicio público es desde las 04:00 horas hasta las 20:00 horas. El conductor del vehículo deberá tomar las medidas sanitarias preventivas establecidas, estando obligado a portar mascarilla durante la jornada del servicio, alcohol y un spray o aspersor de 01 litro con desinfectante.

3. El vehículo debe contar con una divisoria transparente impermeable o panel de protección sanitaria detrás del conductor, que impida contagiar al pasajero.

4. Detrás del asiento del conductor o en la divisoria, debe colocarse o registrarse el número de Placa Vehicular que permita al pasajero identificar el vehículo. Las empresas deben identificarse por color.